**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1245/2016/I

**RECURRENTE:** ----------

**SUJETO OBLIGADO:** Poder Judicial

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta entregada

**COMISIONADA PONENTE**: Yolli García Alvarez

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a siete de febrero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

**H E C H O S**

**I.** El veinte de octubre de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó una solicitud de información, por escrito libre, ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, requiriendo:

> …
> I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:
> a) El domicilio;
> b) Número de registro;
> c) C) Nombre del sindicato;
> d) D) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
> e) E) Fecha de vigencia del comité ejecutivo;
> f) **Número de socios;**
> g) **Centro de trabajo al que pertenezcan, y**
> h) Central a la que pertenezcan, en su caso;
> **II. Las tomas de nota;**
> **III.** El estatuto;
> **IV.** El padrón de socios;
> **V.** Las actas de asamblea;
> **VI.** Los reglamentos interiores de trabajo; VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y
> **VII.** Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y
> **VIII.** Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical

> **documento o documentos** en los que se pueda obtener la siguiente información:
>
> **a) Cuantos trabajadores al servicio del Organismo Autónomo del Estado de Veracruz, denominado Fiscalía General del Estado de Veracruz,** forman parte del *Sindicato de Empleados Democráticos Independientes del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*;
> **b)** De conformidad con la pregunta anterior, solicito que en aplicación a lo previsto con la fracción I, incisos **f) y g)** del ordenamiento en cita, me proporcione copia certificada del documento o documentos donde se permita observar *el número de socios y centro de trabajo al que pertenezcan del Sindicato de Empleados Democráticos Independientes del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;*
> *...*

**II.** El veintiocho siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

**III.** El cuatro de noviembre de la anualidad pasada, el ahora recurrente aclaró su solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado, expresando en lo conducente:

> **...**solicitamos que a nuestro entero costo, nos proporcione copia certificada de la siguiente información pública:
>
> Toda vez que ya nos proporcionaron la *"Lista de afiliados al Sindicato de Empleados Democráticos Independientes del Poder Ejecutivo del Estado y de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"*, **lo que se requiere** es que en términos de lo dispuesto por artículo (sic) 78, fracción I, inciso g), del ordenamiento en cita, nos informe lo siguiente: Del total de los trabajadores de que aparecen en la referida "*lista de afiliados*" que nos entregaron, nos especifique, cuántos de ellos, prestan sus servicios, en el CENTRO DE TRABAJO, denominado: **Fiscalía General del Estado de Veracruz.**
> ...

**IV.** El diez del mes y año citados, el sujeto obligado dio respuesta a la aclaración de la solicitud de acceso presentada por el ahora recurrente.

**V.** Inconforme con la respuesta, el diecisiete de noviembre del año próximo pasado, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión mediante escrito libre, presentado en la oficialía de partes de este Instituto.

**VI.** Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta, que estaba ausente por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso

**VIII.** Posteriormente, el dieciséis de diciembre pasado, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución existían diligencias pendientes de desahogar, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**IX.** El cuatro de enero pasado, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se le requirió para que en el plazo concedido informara a este instituto si contaba con la autorización de los titulares de los datos personales contenidos en las documentales dos a cincuenta y ocho anexas al oficio número UTAIPPJE/601/2016 presentados en la oficialía de partes de este instituto, y de ser así enviara la comprobación correspondiente o remitiera la versión pública respectiva; se ordenó agregar al expediente los escritos de la parte recurrente, y se tuvieron por hechas las manifestaciones de las partes, y por formulados los alegatos del sujetos obligado, asimismo se ordenó remitir a la parte recurrente los oficios presentados por el sujeto obligado, a efecto de que se impusiera de su contenido, requiriéndosele para que en un término no mayor a tres días hábiles, manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera.

**X.** Por acuerdo de once del mes y año en cita, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento de forma parcial al requerimiento realizado en el punto tres del proveído de cuatro de enero del actual; asimismo, se tuvo por presentada a la parte recurrente, dando cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado en el punto once del referido acuerdo, y por hechas las manifestaciones de las partes, contenidas en sus respectivas promociones de cuenta; de igual forma, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales presentadas por el sujeto obligado, a efecto de que se impusiera de su contenido, requiriéndosele para que en el término concedido, manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera.

**XI.** El veinte de enero del actual, se tuvo por presentada a la parte recurrente dando cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado en el punto cinco del acuerdo de once de enero del año en curso, y por hechas las manifestaciones de las partes contenidas en sus respectivas promociones, y toda vez que en el oficio UTAIPPJE/029/2016 el titular de la unidad de transparencia, señaló que fue detectado en los registros del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, el expediente número 155/2016 promovido por el ahora recurrente, a fin de contar con mayores elementos, como diligencia para mejor proveer se requirió al citado tribunal, para que por conducto de su titular de la unidad de transparencia, dentro del

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

**SEGUNDA. Sobreseimiento.** Este Instituto considera que el presente recurso de revisión debe de sobreseerse atento a lo previsto en los artículos 155, 222, fracción VI, relacionado con el numeral 223, fracción IV, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En efecto, los artículos anteriormente citados establecen que:

> …
> **Artículo 155.** El recurso de revisión procederá en contra de:
> I.La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
> V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
> VI. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
> VII. Los costos o tiempos de entrega de la información;
> VIII. La falta de trámite a una solicitud;
> IX. La negativa a permitir una consulta directa;
> X. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;

> **Artículo 222.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> …
> **VI.** Ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; o
> **…**

En tanto que, en el numeral 223, fracción IV del citado ordenamiento regula el supuesto de sobreseimiento siguiente:

> **Artículo 223.** El recurso será sobreseído cuando:
> …
> **IV.** Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

De la normatividad antes citada, se tiene que el recurso de revisión será sobreseído cuando habiéndose admitido aparezca alguna causal de improcedencia, contemplándose entre ellas, la consistente en que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

En el caso concreto, de la solicitud de acceso se advierte que el ahora recurrente solicitó se le expidiera copia certificada del documento o documentos en los que se pudiera obtener el número de trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado que forman parte del Sindicato de Empleados Democráticos Independientes del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado, así como que se le proporcionara copia certificada del documento o documentos donde se permitiera observar el número de socios y centro de trabajo al que pertenezcan del referido sindicato.

Mediante oficio UTAIPPJE/029/2016, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, comunicó que de la conclusión de los trabajos relativos a la verificación de los antecedentes y registros del ahora recurrente en los tribunales que conforman el Poder Judicial del Estado, fue detectado en los registros del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, el expediente número 155/2016 de su índice, promovido por el ahora inconforme, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Fiscalía General del Estado, reclamando el reconocimiento de que su sindicato cuenta con mayor número de agremiados de la fiscalía, y otras prestaciones, el cual se encuentra pendiente de sentencia.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de veinte de enero del actual, con el fin de contar con mayores elementos para resolver, como diligencia para

El veintisiete de enero siguiente, el referido titular, remitió el oficio número 777, firmado por el Secretario General de Acuerdos Habilitado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, quien en cumplimiento al requerimiento formulado, informó que:

> …
> **Respecto al punto marcado con el inciso a), se contesta:**
> Si, el expediente 155/2016-V se encuentra registrado en este Tribunal
>
> **Respecto al punto marcado con el inciso b), se contesta:**
> Si, el promovente es […], en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Fiscalía del Estado de Veracruz.
>
> **Respecto al punto marcado con el inciso c), se contesta:**
> Las prestaciones que reclama al Organismo autónomo: Fiscalía General del Estado de Veracruz, se transcriben a continuación:
>
> a) El inmediato reconocimiento de que el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al que represento, es la Organización Colectiva de Trabajadores que cuenta con mayor número de agremiados de esa Fiscalía General del Estado;
> b) Consecuencia de lo anterior, el reconocimiento de que el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al que represento, es el único representante de mayor interés de los trabajadores que prestan sus servicios para esa Fiscalía General del Estado;
> …
> **Respecto al punto marcado con el inciso d), se contesta:**
> El expediente se encuentra en fase de instrucción.
> …

De la lectura del oficio de mérito, se advierte que como lo informó el titular de la unidad de acceso del sujeto obligado, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, se encuentra registrado el expediente 155/2016-V, promovido por el ahora recurrente, reclamando entre otras prestaciones, el inmediato reconocimiento de que el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, es la organización colectiva de trabajadores que cuenta con mayor número de agremiados de dicha fiscalía.

En este contexto, y toda vez que atento a lo previsto en el referido artículo 222, fracción VI de la ley 875 de la materia, se advierte que constituye causal de improcedencia el hecho de que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, lo que quedó acreditado con el oficio

En tal virtud, en el caso se actualiza la causal de improcedencia en estudio, ya que existe certeza que ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, se encuentra registrado un medio de defensa interpuesto por el ahora recurrente, cuya controversia planteada guarda estrecha relación con lo peticionado en la solicitud de acceso, de ahí que cuando los referidos recursos se encuentren en trámite o instrucción, como es el caso, entonces debe sobreseerse, hasta que el Tribunal respectivo emita la resolución correspondiente, por ser esa la que dará definitividad a lo planteado, y no pretender obtener la información sujeta a controversia a través del derecho de acceso a la información, lo que afectaría el principio de cosa juzgada y generaría inseguridad jurídica en los gobernantes.

Sin que resulte necesario dejar a salvo los derechos de la parte recurrente, ya que al tener el carácter de promovente en el multicitado expediente 155/2016-V, y atendiendo a las prestaciones que reclama, se entiende que una vez resuelto, la información solicitada le será proporcionada.

Por lo anterior lo procedente es, como se anunció, decretar el sobreseimiento del recurso de revisión de mérito, con fundamento en los artículos 222, fracción VI, y 223, fracción IV de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO**. Se **sobresee** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO**. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que en caso de no dar respuesta, se entenderá por contestada en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

**Notifíquese** la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**
**Comisionado**

**María Yanet Paredes Cabrera**
**Secretaria de acuerdos**